



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

## **PROYECTO DE LEY**

### **Régimen aduanero de bienes usados**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...*

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese por el término de cinco (5) años la importación para consumo de las mercaderías usadas comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6309.00.10 y 6309.00.90.

ARTÍCULO 2°. - Exceptúase de lo establecido en el artículo 1° a las donaciones de mercadería hechas a favor de las personas jurídicas referidas en los artículos 146, incisos a) y c) y 148, incisos b), d) y e) del Código Civil y Comercial de la Nación, que ingresen al país amparadas por los beneficios dispuestos en el artículo 86 de la Ley N° 23.697 o en el artículo 17 de la Ley N° 23.871 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 26.591, según corresponda.

ARTÍCULO 3°. - Las personas jurídicas privadas interesadas en acceder a los beneficios de la excepción establecida en el artículo 2° deberán inscribirse en un registro especial que será creado por la Autoridad de Aplicación, a fin de acreditar la existencia de la entidad, una antigüedad no inferior a dos (2) años y justificar el destino de cada una de las donaciones que reciban.

ARTÍCULO 4°. - La propiedad, posesión, tenencia o uso de las mercaderías beneficiadas por la excepción prevista en el artículo 2° precedente no podrá ser objeto de transferencia a título oneroso.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se propone establecer un régimen especial para determinados bienes usados llevando adelante las modificaciones correspondientes a la Ley N° 22.415 denominada Ley de Código Aduanero.

Por razones sanitarias y de seguridad resulta necesario adoptar medidas que establezcan la prohibición por cinco años en la importación de productos textiles usados, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6309.00.10 y 6309.00.90., teniendo en cuenta la excepción humanitaria para donaciones destinadas a entidades públicas y organizaciones sin fines de lucro debidamente acreditadas.

El proyecto de marras preserva la posibilidad de importar ropa usada bajo la modalidad de donación destinada a entidades con fines benéficos, religiosos o de bien público. Esta excepción se estructura sobre los regímenes ya vigentes de los artículos 86 de la Ley N° 23.697 Ley de Emergencia Económica y 17 de la Ley N° 23.871 Ley de Impuesto al Valor Agregado sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 26.591 que modificó la Ley N° 23.871 en relación con la exención de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones, evitando la creación de un régimen paralelo y asegurando coherencia con el ordenamiento existente.

La importación de ropa usada en Argentina registró en 2025 un crecimiento sin precedentes y volvió a poner en discusión sus impactos ambientales, sanitarios, sociales y productivos. La provincia de Jujuy aparece como un punto central del fenómeno: según un informe de la Fundación Protejer, el 84% de la ropa usada que ingresó al país lo hizo por su aduana, principalmente desde la República de Chile, aunque no es el origen de los mismos, sino que funciona como receptor de productos desde otros países.

Desde cámaras industriales advierten sobre riesgos y competencia desleal, al mismo tiempo que comerciantes locales y organizaciones dedicadas a la importación de ropa usada intentan destacar su rol como alternativa económica en un contexto de caída del poder adquisitivo.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

La Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria añade que en la República de Chile funciona como intermediario: “En ese país, la ropa ingresa por la zona franca de Iquique, donde los importadores venden las mejores prendas y descartan en el desierto de Atacama alrededor del 40% de las mismas.

Una porción sustancial de las prendas importadas está compuesta por fibras sintéticas, especialmente poliéster, materiales que no son biodegradables, liberan microplásticos y presentan serias dificultades para su reciclaje o incineración segura debido a los compuestos químicos utilizados en su fabricación.

A ello se suma que los textiles importados en estas condiciones pueden contener hongos, ácaros, bacterias, agentes alérgenos y residuos químicos, cuyo control efectivo resulta de extrema dificultad dado el volumen, el estado de uso y la presentación a granel de la mercadería. La imposibilidad de ejercer un control sanitario adecuado sobre cada pieza justifica por sí sola la adopción de una medida prohibitiva de alcance general.

La protección de la salud pública y del medio ambiente constituye una finalidad esencial del Estado Nacional, conforme lo reconoce el artículo 41 de la Constitución Nacional, y habilita restricciones al comercio exterior cuando las condiciones de ingreso de mercaderías no permiten garantizar estándares mínimos de seguridad.

Este circuito revela que la República Argentina se ha convertido en destino de excedentes textiles de países desarrollados que, ante la imposibilidad o el costo de gestionar esos residuos en sus propios territorios, los derivan hacia mercados que los permiten.

Se trata, en términos concretos, de un proceso de exportación de residuos bajo la apariencia de comercio. En otras palabras, la República Argentina se está convirtiendo en un basurero de ropa de otros países, situación que presenta riesgos sanitarios y ambientales.

Argentina mantuvo durante años la prohibición de importar ropa usada por razones sanitarias, ambientales y productivas. Sin embargo, en 2024 se levantó esta restricción abriendo un nuevo negocio para intermediarios y operadores logísticos.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

A partir de 2024 se registró un aumento de la importación de ropa usada. Según informa la Fundación ProTejer, durante 2025 se importaron 4.628.000 kilogramos de ropa usada, lo que representó un aumento del 19.011% en un solo año y una participación del 12% en el total de las importaciones de indumentaria. Se estima que ese volumen equivale a más de 10 millones de prendas, cifra que, según la propia entidad, "excede la capacidad real de absorción del mercado".

Asimismo, la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria señala que “este fenómeno se enmarca en un contexto de liberalización comercial, desmantelamiento de protecciones arancelarias y prácticas de competencia desleal que afectan al sector textil, una situación agravada por la persistente apreciación cambiaria en la economía argentina”. Desde ProTejer se agrega que el fenómeno produce una merma en la producción local, ventas y empleo y que “a ello se suma la pérdida de ingresos fiscales asociada a la subdeclaración de valores, la expansión de canales informales y la degradación del mercado minorista”.

La industria textil y de la indumentaria es uno de los sectores con mayor capacidad de generación de empleo intensivo, con fuerte participación de pequeñas y medianas empresas. Su protección no responde únicamente a un interés sectorial sino a una política de desarrollo productivo con impacto directo en el empleo formal y en el entramado industrial regional.

La propuesta resulta compatible con el marco normativo del Mercosur que admite restricciones al comercio intrazona cuando están fundadas en razones de orden público, salud pública o protección del medio ambiente, conforme al artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980 y a las excepciones reconocidas por el propio esquema de integración regional.

El presente se inserta además en una necesidad más amplia de revisión del Código Aduanero. Ese cuerpo normativo de facto desde su emisión en 1981 requiere una reformulación integral a la luz de la reforma constitucional de 1994 y de las profundas modificaciones introducidas por el Decreto N° 70/2023, muchas de ellas de manera cuestionable desde el punto de vista constitucional. Sin perjuicio de esa tarea de mayor envergadura legislativa, el presente proyecto atiende con urgencia una problemática concreta y documentada que no admite demora.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.